

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2020-00709-00

Como quiera que se dan los presupuestos para aplicar el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P, al permanecer el expediente en la Secretaría inactivo más de 2 años, se **DISPONE**:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. Disponer la devolución de la demanda y anexos en favor de la parte demandante, sin necesidad de desglose en tanto el sumario se ha manejado de manera digital.

3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, advirtiendo previamente que no exista embargo de remanentes. Entre ellas el desembargo del salario percibido por el ejecutado en la Secretaría de Educación de Soacha, aunque no fue materializado.

4. **SIN CONDEN**A en costas por no aparecer causadas.

5. Ejecutoriado este auto, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11f28e8d90ad6375aea4e424fbbaf892e4add9960571f63b48c59f7c068de88f**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2021-00349-00**

Surtido en debida forma el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ESAID MARÍN HERRERA, incluyendo los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin su comparecencia (PDF 078), se designa como curador ad-litem de dichos convocados a los abogados:

CAROLINA CORONADO ALDANA	cgabogadosaecs@gmail.com
ANGELA CAMILA PEREZ PATIÑO	acpjuridica@gmail.com
FRANCISCO POSADA ACOSTA	francisco.pa0611@hotmail.com

Por Secretaría comuníquese el nombramiento a los correos electrónicos para que comparezca cualquiera de ellos a notificarse, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, se deberá manifestar su asentimiento o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, notificándose del auto de admisión, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo reglado en el numeral 7 artículo 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez

Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf48d60d0975b3df11be944ef56b01531a6fdbacf307c527cacec186ed2121f**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00537-00**

Se requiere al extremo demandante bajo los apremios sancionatorios del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído notifique a la demandada atendiendo las previsiones del auto adiado 14 de marzo de 2023 (PDF 011), so pena de decretar la terminación del sumario de la referencia.

Además, la apoderada ejecutante deberá tener en cuenta que el auto por medio del cual no se tuvo en cuenta la notificación se encuentra en firme, deviniendo improcedente la petición de seguir adelante con la ejecución.

Secretaría controle el término otorgado.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb5afde8dfcf729905e923efbaf2537d4a5cca4d8de6e2bf50fdaefd9d862d**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00643-00

Parte ejecutante deberá acreditar la remisión de los anexos al demandado, entre ellos el auto de corrección del mandamiento de pago como quiera que no se visualiza en el acta de envío y entrega (PDF 011).

Además, no se indican los días para pagar o excepcionar ni que la comunicación se entiende surtida dos días después del recibo del mensaje.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebd349af91f83f80d856123dcbda674a20f527460af2bc6b0ccd2269a13d0d67**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00777-00

Del dictamen allegado por la parte demandada (PDF 057), se corre traslado al extremo demandante por el término de 3 días.

Para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, artículo 373 del C.G.P., se señala la hora de las **9:30 a.m.** del día **20** del mes de **mayo** del año **2024**.

Partes tengan en cuenta consecuencias de inasistencia. La audiencia se celebrará de manera virtual

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9c85895bf4fb7af34e894e23473c0eda20cbd35385c192ed340d75aaf95ea0**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00805-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El demandante **MARCO ANTONIO QUIJANO VARGAS** actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva en contra de **DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMON y CARLOS ENRIQUE PARADA SANABRIA**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas indicadas como adeudadas por los ejecutados en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 13 de enero de 2023 (PDF 008).

Dispuesta la notificación a los demandados, los mismos fueron enterados personalmente del mandamiento en su contra los días 22 de septiembre de 2023 y 19 de enero de 2024 (PDF 011, 013, 016), guardando silencio dentro del término concedido los convocados, quienes además no acreditan el pago de la obligación ni formulan oposición o excepción alguna.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **MARCO ANTONIO QUIJANO VARGAS** contra **DIEGO ANDRÉS LESMES LEGUIZAMON y CARLOS ENRIQUE PARADA SANABRIA**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2023, atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a los ejecutados, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58afa5c4fb68a831ab9ed2c33b8bf34e15d2c0053a56c4cf2bc8912eb40d41e8**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00903**-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **RECIBANC S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva en contra de **FERNANDO JARAMILLO PANTOJA y SERHIDRA S.A.S.**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas indicadas como adeudadas por los ejecutados en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 2 de febrero de 2023 (PDF 003).

Dispuesta la notificación a los demandados, los mismos fueron enterados del mandamiento en su contra conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, allegándose certificación de recibo y apertura del mensaje de datos el 5 de diciembre de 2023 a las direcciones electrónicas informadas en la demanda (PDF 011), guardando silencio dentro del término concedido los convocados, quienes además no acreditan el pago de la obligación ni formulan oposición o excepción alguna.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **RECIBANK S.A.S.** contra **FERNANDO JARAMILLO PANTOJA y SERHIDRA S.A.S.** por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 2 de febrero de 2023, atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a los ejecutados, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$5.000.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2024249aa75a3337d45e6d980b5d5490ea3d32c9dac47a8e0ef64b6279fc6372**

Documento generado en 11/03/2024 02:51:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00943-00**

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** actuando a través de apoderado judicial promovió la presente acción ejecutiva en contra de **PABLO ENRIQUE VELA VELA**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas indicadas como adeudadas por el ejecutado en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 7 de diciembre de 2022 (PDF 005).

Dispuesta la notificación al demandado, el mismo fue enterado del mandamiento en su contra conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, allegándose certificación de recibo y apertura del mensaje de datos el 10 de noviembre de 2023 a la dirección electrónica informada por la EPS (PDF 022, 029), guardando silencio dentro del término concedido el convocado, quien además no acredita el pago de la obligación ni formula oposición o excepción alguna.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **PABLO ENRIQUE VELA VELA**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2022, atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas al ejecutado, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.300.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8° y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1d67bc4c5e0d47f44fff9d68a0f8a4eaf697406432df86d9d5e5ebde677e1e**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-00945-00

Surtido en debida forma el emplazamiento del extremo demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin su comparecencia (PDF 080), se designa como curador ad-litem de los convocados JOSÉ MANUEL GÓMEZ ZAMBRANO y PERSONAS INDETERMINADAS a los abogados:

LUIS FELIPE ARAQUE BARAJAS	abh.procesosjudiciales@gmail.com
CARLOS WADITH MARIMON BLANCO	carloswadith@hotmail.com
CLARA LILIANA OLARTE GARZON	solucionesjuridicas5@hotmail.com

Por Secretaría comuníquese el nombramiento a los correos electrónicos para que comparezca cualquiera de ellos a notificarse, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación, se deberá manifestar su asentimiento o presentar prueba que justifique su rechazo dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación, notificándose del auto de admisión, so pena de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo reglado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94592ea9ab1bae03ce7eb83d45267bb6827374bd9bd1d856c3658bca71fd2669**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-01043-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a la condena impuesta y al trámite surtido (PDF 023), el Juzgado la aprueba en el importe de \$3'500.000, artículo 366 numeral 1 Código General del Proceso.

Córrase traslado de la liquidación del crédito allegada (PDF 026).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b0e6e9189caa3bbadd74446ca4972fec85b7149fcb7697de5808702db87d4ad**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-01043-00

Se decreta el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en Bancolombia Medellín sucursal Virtual, y Bancolombia sucursal Albania, donde el convocado tiene cuentas de ahorro activas de conformidad con la respuesta suministrada por TransUnion (PDF 006) y con el fin de atender el auto calendarado 15 de febrero de 2023. Oficiese.

Comuníquese la medida haciendo las advertencias de ley y el deber de las entidades financieras en atender los límites de inembargabilidad, así como el número de cuenta del Juzgado para el correspondiente depósito. Se limita la cautela a la suma de \$120.000.000 para cada cuenta.

El oficio deberá ser tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c08e9b638ef6a3108f942d0894b63e225f008447b8f11126158ac0401946139

Documento generado en 11/03/2024 01:08:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2022-01079-00

Vencido el término dispuesto en auto audiencia celebrada 5 de diciembre de 2023 (PDF 024), se reanuda el sumario por expiración del plazo de suspensión solicitado por los extremos procesales.

Se pone en conocimiento del Banco demandante la solicitud de la ejecutada de terminar el proceso por existir acuerdo conciliatorio total sobre el pago de la deuda (PDF 025), y la consignación de sumas, para que en el término de cinco (5) días realice los pronunciamientos a que haya lugar.

Por el momento no se advierte necesario convocar a audiencia.

De otro lado se agrega a autos la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Centro, por aparecer vigente patrimonio de familia (PDF 013 Cd.2).

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59c517b3c7f30a06cac27362073a1240ade0a057036c29804224a4c594db90a7**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF Expediente: 11001-40-03-043-**2023-00045-00**

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a la condena impuesta y al trámite surtido (PDF 032), el Despacho imparte aprobación a la misma en la suma de **\$1'900.000**, artículo 366 numeral 1º C.G.P.

En firme remítanse las diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Apoderado ejecutante tenga en cuenta que los comisorios están elaborados desde el 22 de marzo de 2023 (PDF 002, 004), tanto para el embargo de los semovientes como para el de bienes muebles y enseres, competiéndole radicar y tramitar los mismos.

De resultar necesario actualícense y entréguese.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7a0a78a272d7374351c79bcf9acb9e707ccf23bb23df7d45c4e988043b56c2**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00147-00

En tanto la liquidación de costas efectuada por Secretaría se encuentra ajustada a la condena impuesta y al trámite surtido (PDF 008), el Juzgado la aprueba en la suma de **\$2'300.000**, artículo 366 numeral 1 Código General del Proceso.

En firme este proveído, remítanse las diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ded8e9c8967fd5422ee3d330d1262f649c1e1bdbc11e821779d0edc134a48f0**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF Expediente: 11001-40-03-043-2023-00623-00

Como quiera que la liquidación de costas se ajusta a la condena impuesta y al trámite surtido (PDF 027), el Despacho imparte aprobación a la misma en la suma de \$4'000.000, artículo 366 numeral 1º C.G.P.

En firme este auto remítanse las diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2980899a5409a37701ff2e81b43cb38cc02b510714cec07210d1093af1fc77**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00653-00

Como quiera que la liquidación de costas efectuada por la Secretaría se encuentra ajustada a la condena impuesta y al trámite surtido (PDF 009), el Juzgado la aprueba en el importe de \$3'000.000, artículo 366 numeral 1 Código General del Proceso.

Secretaría corra traslado de la liquidación del crédito allegada por el extremo actor (PDF 013, 014).

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f27f2f7bb14e95d692d4298fb23fd0ef7c76f11405a8b94c404d4991f61dc876**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00709-00

Se rechazan de plano los recursos de reposición y subsidiario de apelación formulados por el tercero Parquero J&L contra el auto calendarado 11 de diciembre de 2023, por extemporáneos.

Además, la entidad carece de legitimación para oponerse a la terminación, consignando expresamente el auto y oficio inicial a donde debía ser remitido el automotor (PDF 005, 015).

Se dispone compulsas de copias a la Oficina de Control Disciplinario de la Policía Nacional para que investigue los motivos por los cuales el automotor es llevado a parqueadero diferente al señalado por el demandante, a pesar de que el oficio subraya que no se podrá dejar en otro estacionamiento, tomando las medidas y aplicando las sanciones del caso. Remítase copia del todo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaria,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f8ad5a7ab421e6586c0f8371366ed691eb41f1bb1221b8dc6e0bbaf4e5d727a**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2023-00719-00**

Se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, para que se sirva corregir la anotación número 9 en el folio de matrícula **50S-901304**, como quiera que el presente trámite se trata de un ejecutivo con acción real y no personal como erróneamente se consignó (PDF 003). Oficiese.

En todo caso, se determinó adecuadamente en el oficio por parte del Juzgado que se trataba del inmueble hipotecado, aunque se menciona erradamente el artículo sustento de la acción (PDF 001).

Por secretaría organícese la actuación en un solo cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

**ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marín

Juez

Juzgado Municipal

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91f1e8786b47785f31c8925dac73f1d117144f27c4e50e99362ea255f124912**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00791-00

Se requiere al pagador de Fiduprevisora para que se sirva informar el trámite suministrado a nuestro oficio 23-1938 de 10 de octubre de 2023, radicado por la parte demandante el 4 de diciembre del mismo año (PDF 004).

Así mismo deberá comunicar el destino de los dineros que se ordenaron embargar. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:
Adriana Paola Peña Marín
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5836492e08c4a79d2eb4333ab25f02be5f64896956c558b82d40b0d51668407a**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF: Expediente 11001-40-03-043-2023-00791-00

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del C.G.P, procede el Despacho a proferir la decisión que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La entidad demandante **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI** actuando a través de apoderada judicial promovió la presente acción ejecutiva en contra de **VILMA DEL ROSARIO BURBANO LÓPEZ**, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero indicadas como adeudadas por el ejecutado en el escrito de demanda y ordenadas en el mandamiento.

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado libró orden de pago el 11 de septiembre de 2023 (PDF 003).

Dispuesta la notificación a la demandada, la misma fue enterada del mandamiento en su contra conforme lo prevé el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, allegándose certificación de recibo y apertura del mensaje de datos el 11 de diciembre de 2023 a la dirección electrónica informada en la demanda (PDF 005, 006), guardando silencio dentro del término concedido la convocada, quien además no acredita el pago de la obligación ni formula oposición o excepción alguna.

En este orden y como quiera que se viene dando el trámite previsto en el Código General del Proceso, la relación crediticia existente entre las partes otorga la legitimación suficiente, sin que se advierta tampoco causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, ordenando seguir adelante con la ejecución con las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para el Despacho el proveído inicial se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS -ASERCOOPI** contra **VILMA DEL ROSARIO BURBANO LÓPEZ**, por las sumas de dinero libradas en el mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2023, atendiendo las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO. Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles cautelados o de los que se llegaren a embargar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la ejecutada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el artículo 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.300.000.

QUINTO. En firme la liquidación de costas, conforme lo dispuesto en los artículos 8º y 12 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre del 2013 de la Sala Administrativa del CSJ, y Acuerdo PCSJA17- 10678 del 26 de mayo de 2017, por secretaría remítase la actuación a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES DE BOGOTÁ –Reparto.

NOTIFÍQUESE,

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
JUEZ
(2)

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

El anterior auto se notificó por anotación en estado No. 36

Hoy 12 de marzo de 2024

La Secretaría,
Lina Victoria Sierra Fonseca

AAA

Firmado Por:

Adriana Paola Peña Marin
Juez
Juzgado Municipal
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6a56f58e1b90feeff4f00b66e9e2aa4a955a1ecd6eb2c3b736ed83ff5df2e**

Documento generado en 11/03/2024 01:08:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>